

**DECRETO HCD N° 142/2014 - NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL
HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE**

SANSIONADA EN FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

TITULO I

Del Honorable Concejo Deliberante

Sesiones Preparatorias y Elección de Autoridades

ARTÍCULO 1º: En la Sesión Preparatoria prevista por el Artículo 83º del Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos “Ley N° 10.027” el Concejal electo de mayor edad, tomará el juramento a todos los concejales que lo prestarán por la Patria y sus creencias o principios en los siguientes términos: "Juráis por la Patria y ... desempeñar fielmente el cargo de Concejal de la Municipalidad de Paraná con que os ha investido el pueblo". "Sí Juro". "Si así no lo hicierais, que la Patria os lo demande". Acto seguido se elegirán por simple mayoría de los presentes las autoridades definitivas del Cuerpo que serán: un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quienes durarán un año en sus funciones, y desempeñarán el cargo por su orden, en defecto del Presidente del Concejo. Una vez electos el vicepresidente primero tomará la presidencia de la sesión y usando de idéntica fórmula tomará juramento a quien venía presidiendo la sesión. Se pueden adoptar, en esta sesión, todas las providencias de orden interno que fueran necesarias para su constitución. En esta sesión preparatoria también será designado el Secretario del Honorable Concejo Deliberante, a simple pluralidad de votos, en un todo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 95º, inc. k), de la Ley 10.027.

TITULO II

De las Sesiones en General

ARTICULO 2º: La primera Sesión que realice el Concejo será presidida por el Vicepresidente Primero. Éste, en primer término, recibirá juramento al Vicepresidente Municipal, quien lo deberá prestar por la patria y sus creencias o principios de acuerdo a la siguiente fórmula: “Yo, ... juro por la patria y ... desempeñar con lealtad y honradez el cargo de ... de la Municipalidad de Paraná con que he sido investido por el pueblo de la ciudad, guardar y hacer guardar la Constitución de la Provincia, el Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos y las Ordenanzas y demás disposiciones que emanen de éste Honorable Concejo". "Si así no lo hiciere, que la Patria me lo demande". Inmediatamente asumirá la Presidencia de la sesión y ante su presencia prestará juramento el Presidente Municipal electo, con igual fórmula.

ARTICULO 3º: En ésta primera Sesión, el Concejo Deliberante designará los Concejales que integrarán las Comisiones permanentes y sus autoridades. Lo mismo ocurrirá en la primera sesión del período de Sesiones Ordinarias del año siguiente.

ARTICULO 4º: Las Sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidas y extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos. El Concejo realizará por lo menos dos (2) Sesiones Ordinarias Mensuales.

ARTICULO 5º: El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el Presidente Municipal o por el propio Cuerpo conforme lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 10.027.-

ARTICULO 6º: Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar en las condiciones determinadas por el Artículo 87º del Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos. El Presidente del Concejo deberá convocarlas con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a su celebración, expresando él o los asuntos que la motivaren.

ARTICULO 7º: En un todo de acuerdo a las previsiones del Artículo 92º de la Ley N° 10.027 todas las sesiones serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Para darle tal carácter el Presidente del Concejo someterá la moción a votación requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes pudiéndose transformar en pública en el momento que así lo resuelva idéntica cantidad de Concejales.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá pedir sesión secreta, debiendo el Honorable Concejo Deliberante resolver en ésta si el asunto que motiva tal petición debe o no ser tratado reservadamente. Para el caso que la petición se dé en el marco de una Sesión Ordinaria, la sesión será secreta solo en lo que respecta al tema a ser tratado reservadamente.

ARTICULO 9º: En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los Concejales y las autoridades del Concejo, y excepcionalmente las personas que el Presidente o el Cuerpo determine.

ARTICULO 10º: El Honorable Concejo Deliberante estará en quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes; salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros. Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas Ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros. Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos.

TITULO III

De los Concejales

ARTICULO 11º: Los Concejales están obligados a: 1) Asistir a las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante. 2) Asistir a las reuniones de las Comisiones Permanentes o Especiales que integren, sin poder negar su cooperación a la expedición de opiniones o informes, aunque sea en disidencia. 3) Cumplir todas las exigencias determinadas por el Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos mediante la Ley N° 10.027 y éste Reglamento o que sean una natural consecuencia de los mismos.

ARTICULO 12º: El Concejales ocasionalmente impedido para asistir a una Sesión o Reunión de Comisión deberá dar aviso por escrito de su inasistencia al Presidente del Honorable Concejo Deliberante. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su inasistencia, deberá presentar ante la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, en caso que no lo hubiere hecho, la justificación

correspondiente. En caso que no lo hiciera, se le descontará automáticamente el cinco por ciento (5%) de su dieta del mes en curso por cada inasistencia a las reuniones de Comisión y el diez por ciento (10%) por cada inasistencia a las Sesiones.

ARTICULO 13°: Si la inasistencia del Concejal fuera a más de dos sesiones o reuniones consecutivas deberá necesariamente dar aviso y solicitar permiso del Cuerpo.

ARTICULO 14°: Cuando algún Concejal no diere aviso y no justificare sus inasistencias, y se hiciere notar por la entidad de las mismas, el Presidente deberá presentar la cuestión al Cuerpo para que éste adopte las medidas necesarias para compelerlo a concurrir a sesión, pudiendo inclusive, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros excluir al Edil remiso.

ARTICULO 15°: Toda vez que por falta de quórum no se pudiere celebrar sesión, la Secretaría del Concejo publicará en un lugar visible de sus dependencias y en la Antesala del Recinto, los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la ausencia de éstos ha sido con aviso o no. Sin perjuicio de ello, es obligación de los Concejales concurrentes esperar hasta media hora de la fijada para la sesión.

ARTICULO 16°: Conforme lo establecido en el art. 89 de la Ley N° 10.027, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en el domicilio donde se encuentren o puedan encontrarse, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa económica.

TITULO IV

Del Presidente del Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 17°: Además de lo prescripto por el Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos mediante la Ley N° 10.027, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1) Representar al Honorable Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y demás autoridades nacionales, internacionales, provinciales y/o municipales, demás organismos del estado, personas jurídicas públicas y privadas y particulares con las que el Cuerpo mantenga algún tipo de vinculación. 2) Expedir y firmar los diplomas honoríficos de los Concejales incorporados al Concejo. 3) Fijar el día, hora y lugar en el que se realizarán las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y en su caso, sus ocasionales prórrogas. 4) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos, reglamentariamente sancionados por el Cuerpo. 5) Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas vigentes sobre la estabilidad del personal. 6) Designar a los Secretarios y Auxiliares de los Bloques Políticos a propuesta de aquellos. La designación de dicho personal deberá ponderar la participación de los Partidos Políticos con personería jurídica que integren el Cuerpo Deliberativo. 7) Tomar todas las medidas que considere necesarias en pos de garantizar el correcto trabajo legislativo. 8) Proveer al desarrollo y ejecución de todas las acciones que considere hagan a la publicidad, optimización y transparencia de la labor legislativa, ya sea a través de la página web oficial del Honorable Concejo Deliberante, de la transmisión en vivo de las Sesiones Públicas, del voto electrónico, de todo tipo de publicación, como así también mediante la

actualización permanente de la normativa municipal vigente. 9) Promover acciones tendientes a fomentar el acercamiento del ciudadano al Honorable Concejo Deliberante. 10) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas a consideración de éste pudiendo contestar directamente aquellas de simple cortesía o protocolares. 11) Celebrar acuerdos, convenios y contratos con entidades gubernamentales, no gubernamentales, personas jurídicas y/o particulares, en representación del Concejo Deliberante. 12) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Honorable Concejo Deliberante conforme lo ordenado por el inc. f), art. 96° de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082. 13) Disponer lo concerniente al funcionamiento de la Secretaria. 14) Disponer del asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. 15) Llamar a los Señores Concejales al recinto y abrir y dar por finalizadas las sesiones. 16) Dar cuenta de los asuntos entrados en la forma dispuesta por el presente Reglamento y derivar los proyectos presentados a las Comisiones legislativas del Concejo. 17) Presentar Proyectos de Ordenanza, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones y Pedidos de Informes. 18) Ordenar las discusiones en forma reglamentaria sin abrir opinión desde su sitial, salvo que se trate de temas administrativos relativos al funcionamiento del Concejo. 19) De conformidad a lo establecido por el Artículo 93° de la Ley N° 10.027, tendrá derecho a tomar parte de la discusión desde una banca de Concejales pero no tendrá voto, salvo en caso de empate. En caso que tome parte de una discusión, ocupará la Presidencia su reemplazante legal conforme lo establece el artículo 18° del presente. 20) Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales, pudiendo decidir la realización de un cuarto intermedio como así también fijar el tiempo de duración de los solicitados por éstos. 21) Declarar levantada la sesión, si a su criterio o una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo. 22) Proponer las votaciones y proclamar su resultado. 23) Anunciar los asuntos que han de formar parte del orden del día de la próxima sesión. 24) Reemplazar al Presidente del Departamento Ejecutivo en caso de impedimento temporal o de ausencia definitiva, conforme lo prescribe el Artículo 96°, inciso b, de la Ley N° 10.027, en un todo de acuerdo con el Artículo 76° del mismo cuerpo normativo. 25) Comunicar por escrito a la Junta Electoral Municipal la vacancia de algún cargo de Concejales para que se proceda a su reemplazo. 26) Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren. 27) Participar de las deliberaciones de las Comisiones previstas en el art. 32° del presente, sin derecho a votar. 28) Permitir el ingreso al Recinto de Sesiones a personas que no sean Concejales, Presidente de la Municipalidad, asesores de los Concejales o funcionarios del Honorable Concejo Deliberante. 29) Decidir acerca de la admisión y permanencia del público a las sesiones, procurando garantizar el orden y seguridad de las personas e instalaciones. 30) Podrá mandar salir del Recinto de Sesiones a todo individuo que realice demostraciones o señales bulliciosas de aprobación o desaprobación; asimismo, si el desorden proviniese de una acción colectiva o no ha sido posible individualizar al perturbador, en alta voz, llamará al orden, y si reincidieren, mandará desalojar al público, suspendiendo la sesión hasta que la orden sea cumplida. En casos graves puede el Concejo hacer uso de la facultad del inciso h) del Artículo 95° del Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos, Ley N° 10.027. La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia del Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

TITULO V

De los Vice Presidentes

ARTICULO 18º: Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán al Presidente en todos los deberes y facultades que en éste Reglamento se expresan, pero a diferencia de éste, encontrándose en ejercicio de la Presidencia durante la sesión, podrán ejercer el derecho al voto conferido por ser Concejal, mas no podrán votar nuevamente en caso de empate, obligación exclusivamente atribuida al Vicepresidente Municipal, conforme lo establece el art. 236 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 19º: En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del Presidente y de los Vicepresidentes, el Cuerpo designará por mayoría de votos un Presidente provisorio. En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes, el Concejo Deliberante designará por mayoría de votos su reemplazante, el que desempeñará el cargo hasta el fin del período por el que fue elegido su reemplazado.

TITULO VI

Del Secretario

ARTICULO 20º: El Honorable Concejo Deliberante nombrará de fuera de su seno a su Secretario, a sugerencia del Presidente y por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 21º: El Secretario dependerá directamente del Presidente del Honorable Concejo Deliberante y podrá ser removido en la misma forma que fue designado.

ARTICULO 22º: Para asumir el cargo deberá prestar juramento ante el Honorable Concejo Deliberante de desempeñarlo debidamente.

ARTICULO 23º: Son deberes y atribuciones del Secretario del Honorable Concejo Deliberante: 1) Asistir directamente al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Cuerpo. 2) Comunicar por escrito o correo electrónico a los Concejales y al Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal, el día, hora y lugar en el que se realizarán las sesiones ordinarias y extraordinarias, y en su caso, sus ocasionales prórrogas. En dicha oportunidad, les hará saber además, la hora y el día hasta el cual podrán realizar las presentaciones que pretendan sean incorporadas al Temario de la próxima sesión. 3) Recepcionar las Notas remitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, como así también todos los Proyectos de Ordenanza, Decretos, Resoluciones, Comunicaciones, Pedidos de Informes y Asuntos Particulares, que deban derivarse a conocimiento o tratamiento del Honorable Cuerpo, y remitirlos a la Prosecretaría del Honorable Concejo Deliberante, para que previo control legal de sus contenidos y forma de presentación, coordine la correcta confección del Proyecto de Temario de la (próxima) Sesión. 4) Aprobar el Temario de las Sesiones y ordenar su distribución, sea mediante correo electrónico o papel, haciendo entrega del mismo a los Concejales con una antelación a la sesión de no menos de cuarenta y ocho (48) horas. 5) Llevar el Libro de Actas de Sesiones Secretas, en el que asentará únicamente las resoluciones que en ellas se adopten. 6) Computar y verificar el resultado de las votaciones. 7) Confirmar al Presidente el resultado de toda votación, el número de votos en pro y en contra. 8) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales. 9) Autorizar los documentos que sean firmados por el Presidente en uso de las facultades que le son propias. 10)

Controlar y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo. 11) Confeccionar el Diario de Sesiones y las Actas correspondientes a cada sesión. 12) Llevar el Libro de Firmas de los Señores Concejales que asistan a cada sesión, debiendo poner nota al final de cada una de ellas con expresa mención de los miembros del Concejo que no han firmado. 13) Dar lectura de las Actas de cada sesión haciendo constar las observaciones que se hubieren hecho y que hubieran sido aceptadas por el Concejo, debiendo autorizarlas después de ser aprobadas por el mismo Cuerpo y firmadas por el Presidente. 14) Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante. 15) Actualizar periódicamente el Digesto de Normas Vigentes. **16) Organizar y distribuir el trabajo de la Secretaría entre el personal que tenga a su cargo, con la asistencia del Prosecretario.** 17) Mantener comunicación con los Secretarios de otros Municipios para intercambiar información útil a la labor del Concejo. 18) Oficiar de Secretario de la Junta Electoral Municipal, de acuerdo a las previsiones del Artículo 87°, inc. 13), de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. 19) Cuidar el Archivo General del Concejo, custodiando bajo otra llave los papeles y libros que tengan el carácter de reservados. 20) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno. 21) Manejar exclusivamente los Fondos de la Secretaría bajo la inspección del Presidente. 22) Arbitrar los medios necesarios para preservar en buenas condiciones las Actas y los Diarios de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante. La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia del Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 24°: En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, la Secretaría estará a cargo del Prosecretario, quien deberá cumplir con los deberes y tendrá las mismas atribuciones que el Secretario del Honorable Concejo Deliberante. Sin perjuicio de ello, deberá asistir al Secretario y al Presidente en todas las sesiones que celebre el Concejo y en todas las tareas que éstos le asignen. En caso de ausencia del Prosecretario, el Presidente designará en su reemplazo a otro agente del Concejo observando para ello el orden jerárquico y tomando en especial consideración la antigüedad en el cargo.

TITULO VII

De los Bloques Políticos

ARTICULO 25°: Los Concejales, en grupos de dos o más, podrán organizarse en Bloques de acuerdo a sus afinidades políticas, con el fin de coordinar y unificar su actuación dentro del Honorable Concejo Deliberante. La circunstancia de Partidos Políticos que hayan accedido a una sola Banca de Concejales, no obstará a la conformación de un Bloque Unipersonal.

ARTÍCULO 26°: La conformación de los Bloques Políticos deberá ser comunicada mediante Nota dirigida a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, firmada por todos sus integrantes e indicando sus autoridades.

ARTÍCULO 27°: Cada Bloque designará su Presidente, quien durará un año en su cargo, pudiendo ser reelecto. La comunicación de nuevas autoridades deberá hacerse mediante Nota dirigida al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien cotejará que la misma cuente con la firma de

la mayoría de los Ediles pertenecientes al Bloque. En caso de no contar con las firmas necesarias, o de no haberse cursado la mencionada nota antes del inicio del período de Sesiones Ordinarias, se mantendrá en sus funciones el mismo Presidente hasta tanto se cumplimente con los requisitos exigidos en el presente artículo.

TITULO VIII

De las Comisiones

ARTICULO 28°: En el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, funcionarán quince (15) Comisiones de carácter Permanente, que estarán integradas por los Concejales propuestos por sus pares, procurando que en cada una de ellas participen todos los sectores políticos representados en el Concejo, debiendo el Presidente del Cuerpo velar por su cumplimiento.

ARTICULO 29°: Los Concejales que integren las Comisiones duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Transcurrido el plazo fijado, sin que se haya comunicado una nueva integración, se entenderá que continuará vigente la anterior conformación, hasta tanto se resuelva e informe en el seno del Cuerpo una nueva y sus autoridades.

ARTICULO 30°: Cada uno de los Concejales que integre el Cuerpo Deliberativo tendrá derecho a ejercer la Presidencia de una comisión. En caso de no lograr consenso sobre la persona del Concejel que presidirá una determinada Comisión o sobre su integración, la situación será comunicada al Cuerpo, el que decidirá en oportunidad de la próxima sesión, por mayoría simple de la totalidad de los Concejales.

ARTICULO 31°: Todos los Concejales pueden intervenir en las deliberaciones de las Comisiones, sin que esto les dé derecho a firmar Despachos en las Comisiones en las que no sean miembros.

ARTICULO 32°: Las Comisiones Permanentes estarán compuestas por siete (7) Concejales y se denominarán: 1) OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO, 2) SERVICIOS PUBLICOS, 3) EQUIDAD DE GENERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, 4) HACIENDA Y PRESUPUESTO PUBLICO, 5) ECONOMÍA Y FINANCIAMIENTO URBANO, 6) LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN, 7) NOMENCLATURA DE CALLES Y ESPACIOS PUBLICOS, 8) TURISMO, PRODUCCIÓN Y ACCION SOCIAL, 9) SALUD PUBLICA, 10) MEDIO AMBIENTE, 11) FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 12) DEPORTE, 13) CULTURA Y EDUCACIÓN, 14) SEGURIDAD Y 15) CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTICULO 33°: Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y hubieran sido destinados a ella por la Presidencia. Cuando un asunto caiga bajo jurisdicción de dos o más Comisiones la Presidencia determinará el orden en que será atendido. Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, podrá ser asignado a dos o más Comisiones, o bien, el Concejo resolverá inmediatamente a qué Comisión corresponderá su tratamiento.

ARTICULO 34°: Para aquellos asuntos que estimen conveniente, o bien no estuvieren previstos por el Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos, Ley N° 10.027, podrá el Cuerpo autorizar al Presidente, para que constituya Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos.

ARTICULO 35º: Toda modificación referida a la integración de las Comisiones Permanentes deberá ser decidida por el Cuerpo.

ARTICULO 36º: El Presidente del Honorable Concejo Deliberante es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo intervenir en sus deliberaciones, sin derecho a votar.

ARTICULO 37º: Las Comisiones serán convocadas por sus Presidentes a todos sus integrantes a través de la Dirección de Comisiones. Sin perjuicio de ello, mediante escrito suscripto por la mayoría simple de los Concejales que la integran también podrá convocarse a reunión de comisión. Ésta convocatoria deberá presentarse también ante esa Dirección. La notificación, además de comunicar el día, hora y lugar de la reunión, deberá detallar los expedientes que serán sometidos a tratamiento y podrá realizarse por escrito o vía correo electrónico.

ARTICULO 38º: Frente al incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión de lo prescripto por el art. 37º del presente Reglamento Interno y/o ante la falta de inclusión de un determinado tema pendiente de tratamiento, a pedido de al menos tres (3) Concejales podrá convocarse a Reunión de Comisión o incluirse en el Temario el tratamiento de un determinado tema.

ARTICULO 39º: La Comisión estará en quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes.

ARTICULO 40º: Ante el fracaso de tres reuniones de comisiones consecutivas por falta de quórum, la minoría deberá poner dicha situación en conocimiento del Concejo quien procederá inmediatamente a integrarla con otros concejales.

ARTICULO 41º: Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho respectivo, ya sea por unanimidad, mayoría y/o si correspondiere mayoría y minoría, designará el o los miembros que informarán verbalmente al Honorable Cuerpo Deliberativo.

ARTICULO 42º: Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Temario. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

ARTICULO 43º: Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, estas podrán reunirse en forma conjunta. La convocatoria deberá ser efectuada por los Presidentes de las correspondientes Comisiones. Los Concejales que integren más de una comisión de las que se reúnan en forma conjunta, tendrán un voto en cada una de ellas. La resolución que adopten será considerada como despacho en conjunto.

ARTICULO 44º: Para todo asunto que el Concejo Deliberante estimare conveniente, por su índole o importancia, podrá constituir Comisiones Especiales. Su creación se hará mediante decreto del Concejo en el que se fijará clara y expresamente sus misiones y funciones. Las comisiones especiales tendrán vigencia durante el periodo legislativo en el que fueron creadas y no podrán continuar funcionando sin que expresamente el Concejo lo autorice mediante Decreto prorrogando su vigencia. Para el caso que la Comisión Especial no se encuentre integrada solo por Concejales, sus despachos no serán vinculantes y serán remitidos a la Comisión respectiva.

ARTICULO 45°: Independientemente de las reuniones que realicen las Comisiones Permanentes, establecidas por el artículo 32° del presente Reglamento Interno, el Presidente del Concejo Deliberante podrá convocar, con carácter previo a las sesiones, a reuniones de Labor Parlamentaria, de las que participarán los Presidentes de los Bloques Políticos y el Secretario del Concejo.

ARTICULO 46: Los objetivos de la Labor Parlamentaria, serán, entre otros, proyectar el desarrollo del Orden del Día de la próxima sesión con los asuntos despachados por las Comisiones, informarse acerca del estado de los asuntos tratados en el seno de las Comisiones, promover y acordar medidas prácticas para la agilización de los debates y determinar los asuntos con preferente despacho.

TITULO IX

De la Presentación de Proyectos y Pedidos de Informes

ARTICULO 47°: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal y/o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, deberá ser en forma de Pedido de Informes o Proyectos de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.

ARTICULO 48°: Todas las Notas, Proyectos, Pedidos de Informes y Asuntos Particulares cuyo ingreso al Temario de la próxima Sesión pretenda un Concejal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o el Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá ser ingresado por Mesa de Entradas con no menos de tres (3) días hábiles de antelación al fijado para la sesión.

ARTICULO 49°: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla general. En tal sentido, el Honorable Concejo se expresará para el gobierno de la ciudad en temas de interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento será carácter obligatorio.

ARTICULO 50°: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo, aceptación o efectivización de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al Gobierno u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 51°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda nota de gestión administrativa o proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Honorable Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, pudiendo formularse durante el desarrollo de la sesión.

ARTICULO 52°: Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir, exponer, explicar o informar algo, pudiendo formularse durante el desarrollo de la sesión.

ARTICULO 53°: En forma de Pedido de Informes, el Honorable Concejo Deliberante, con acuerdo a los Artículos 91° y 95°, inc. "i" de la Ley N° 10.027, podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal o sus Secretarios según corresponda, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos conforme lo establece el Artículo 108°, inc. b), de la Ley N° 10.027. Asimismo, en concordancia con el inc. "j" del Artículo 95° de la Ley N° 10.027 podrá convocar,

cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurren obligatoriamente al Recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento del artículo anterior. La citación se hará con diez (10) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.

ARTICULO 54º: Los Proyectos y Pedidos de Informes deberán ser presentados por escrito e ingresados por Mesa de Entradas de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, firmado/s por su/s autor/es, y remitidos además por correo electrónico a la dirección o sitio que la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante indique. El incumplimiento de alguno de estos requisitos obstará a su inclusión en el Temario de la Sesión.

ARTICULO 55º: Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, todo Proyecto o Pedido de Informes que se presentare in voce, en el transcurso de una sesión, deberá acompañarse por escrito y contar con el aval de la mayoría simple de los miembros presentes para que ingrese al Temario.

TITULO X

De la Tramitación de los Proyectos y Despachos

ARTICULO 56º: La nota de elevación de los Proyectos deberá especificar el/los Concejales autor/es del proyecto, y en caso que no lo haga, se lo/s tendrá como tales a todos los firmantes.

ARTICULO 57º: Hasta tanto no sea distribuido el Temario de la Sesión el/los autor/es podrán retirar su Proyecto, solicitando por escrito su no inclusión en el Temario y su inmediato archivo.

ARTICULO 58º: Los Despachos de las Comisiones que se pretenda ingresen al Temario de la próxima Sesión, deberán estar firmados con no menos de tres (3) días hábiles de antelación al fijado para la sesión.

ARTICULO 59º: El Proyecto que presentare un Concejál será destinado en el marco de la sesión a la Comisión respectiva si fuese apoyado por dos (2) Concejales. Si careciese de este apoyo no será tomado en consideración pero se hará mención de él en el acta y se archivará. Los Proyectos ingresados por Mesa de Entradas, firmados por lo menos por tres (3) Concejales no requerirán apoyo para pasar a Comisión.

ARTICULO 60º: Ingresado a la sesión el Proyecto de Ordenanza, su/s autor/es podrán fundarlo verbalmente durante cinco (5) minutos. Dentro de ese espacio de tiempo podrán además leerse los fundamentos expresamente escritos que acompañaren el proyecto. De igual manera, se limitará a cinco (5) minutos la exposición del Concejál que solicite el tratamiento sobre tablas de algún Proyecto.

ARTICULO 61º: Ni el autor de un Proyecto que esté aún en Comisión o que el Concejo lo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por la resolución expresa del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

ARTICULO 62º: Los Proyectos de Ordenanza presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, después de leídos y sin más trámite, pasarán a la Comisión que corresponda, salvo en el caso que el Concejo resuelva tratarlos sobre tablas.

ARTICULO 63º: Es moción de preferencia toda proposición que se realice durante una Sesión del Honorable Concejo que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto que se encuentre a consideración en Comisión. Podrá ser objeto de moción de preferencia un

Proyecto que tenga una antigüedad inferior a sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de la sesión en que fue derivado a Comisión. La moción de preferencia será aprobada con la mitad más uno de los miembros del Cuerpo. Si la preferencia se hubiera acordado sin fijación de fecha, el asunto será tratado en la primera Sesión subsiguiente que el Concejo realice, como primer asunto de Comisiones.

ARTICULO 64º: De conformidad con lo establecido por el Artículo 95º, inciso “p”, de la Ley N° 10.027, los Proyectos de Ordenanza que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Honorable Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados al mismo. En el caso de aquellos, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.

ARTICULO 65º: Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, la Secretaría del Concejo Deliberante dará cuenta de la situación, debiendo resolverse en la primera Sesión Ordinaria posterior al vencimiento del plazo.

ARTICULO 66º: El curso del plazo fijado en el artículo 64º se suspenderá en relación a todos aquellos expedientes de Proyectos de Ordenanza, que por disposición de la Comisión que lo estuviere tratando, hayan sido remitidos al Departamento Ejecutivo, a efectos que brinde su opinión y/o antecedentes del caso. Una vez reingresado nuevamente al ámbito del Concejo el plazo se reanudará inmediatamente.

ARTICULO 67º: Se entenderá que es voluntad del Concejo Deliberante archivar todos aquellos Proyectos de Decreto, Resolución, Comunicación y demás disposiciones que no sean tratados en el ámbito de las Comisiones dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados a las mismas. Por Secretaría se dará cuenta de dicha situación, referenciándose los por número de expediente.

TITULO XI

Del Orden de las Sesiones y de la Forma de las Deliberaciones y Sanciones del Concejo

ARTICULO 68º: Reunidos en el Recinto el número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión expresando claramente el número de Concejales presentes. Si abierta la sesión se incorpora o retira un Concejel, deberá también expresarlo al Cuerpo.

ARTICULO 69º: Seguidamente, previo a ofrecer y brindar un espacio de tiempo que no superará los tres (3) minutos a los Concejales, para que realicen homenajes, referencias o recordatorios, el Presidente dará cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente: 1) Lectura del Acta de la Sesión Anterior, la que será sometida a la aprobación de los Señores Concejales y firmada oportunamente por el Presidente y por el Secretario; 2) De las Comunicaciones Oficiales que se hubiesen recibido, haciéndolas leer; los meros informes del Departamento Ejecutivo solo serán enunciados; 3) De los Despachos de Comisiones, sin hacerlos leer, destinándolos al orden del día de la siguiente sesión; 4) De las Peticiones o Asuntos Particulares que hubiesen entrado; 5) De los Proyectos Presentados procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto en el Título X de este Reglamento; 6) Del Instituto Voz y Opinión Ciudadana; 7) Del Orden del Día.

ARTICULO 70º: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente les dará el destino que considere corresponda.

ARTICULO 71º: Para los casos que no se encuentran expresamente previstos en el presente Reglamento, por cuestiones de celeridad y orden, ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra más de cinco (5) minutos. Sin perjuicio de ello, el Presidente del Cuerpo, ante la necesidad de profundizar los argumentos del debate podrá conceder un mayor tiempo, hasta un máximo de 20 minutos.

ARTICULO 72º: A moción de un (1) Concejal, apoyado por otros dos (2), el Concejo podrá someter a consideración el tratamiento sobre tablas de un Proyecto, requiriéndose para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 73º: Antes de ingresar al tratamiento del Temario de la Sesión, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo, del mismo modo que podrán exponerse los informes de avance de programas en ejecución.

ARTICULO 74º: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y hechas las preguntas que hubieren surgido, se pasará a la discusión del Temario, de los asuntos o despachos tal y como hubiesen sido repartidos y numerados por la Secretaría, salvo resolución del Concejo en contrario.

ARTICULO 75º: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, y/o cuando el Presidente considere que está suficientemente discutido el Proyecto, artículo o punto, lo someterá a votación inmediatamente, y propondrá la votación en estos términos: "si se aprueba o no, el proyecto, artículo o punto en discusión".

ARTICULO 76º: La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o indicación del Presidente aceptada por el Cuerpo, siempre que hubiese terminado el tratamiento del Temario o la hora fuera avanzada.

TITULO XII

De las Cuestiones de Orden

ARTICULO 77º: Es cuestión de orden toda proposición verbal, que persiga alguno de los siguientes objetos: 1) Que se levante la sesión; 2) Que se aplase la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin substituirle con otra proposición o asunto; 3) Que el asunto se mande o vuelva a comisión; 4) Que se declare libre el debate; 5) Que el Concejo se constituya en sesión permanente; 6) Que el Concejo se constituya en comisión; 7) Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos; 8) Que se cierre el debate; 9) Que el Concejo pase a cuarto intermedio.

ARTICULO 78º: Las mociones sobre cuestiones de orden, requieren el apoyo de por lo menos tres (3) Concejales, además del autor; y serán puestas a votación, sin discusión previa, las comprendidas en los incisos 1, 4, 5, 8 y 9. Las comprendidas en los Incisos 2, 3, 6 y 7 se discutirán brevemente sin permitir que ningún Concejal haga uso de la palabra por más de dos (2) minutos, a excepción del autor, que podrá tomar la palabra dos (2) veces por el mismo tiempo cada vez.

ARTICULO 79º: Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobre una incidencia del momento o sobre un punto de poca importancia, se tomará en consideración con el apoyo de un Concejal y debiendo ser breve su discusión, se regirá por el sistema del artículo anterior.

ARTICULO 80º: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión.

TITULO XIII

Del Orden de la Palabra

ARTICULO 81º: La palabra será concedida en el orden siguiente: 1) Al miembro informante de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión; 2) Al miembro informante de la minoría; 3) Al autor del Proyecto en discusión; 4) Al primero que la pidiere entre los demás Concejales.

ARTICULO 82º: El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar los disensos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

ARTICULO 83º: En caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hacer uso de la palabra en último término.

ARTICULO 84º: Si la palabra fuera pedida por dos (2) o más Concejales, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

ARTICULO 85º: Antes de entrar a considerar el Concejo algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación, los dos tercios de los presentes. En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada Concejal, hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprenda.

ARTICULO 86º: La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

ARTICULO 87º: El Concejo, cuando estime conveniente declarará cerrada la conferencia, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal. Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente en Comisión o conferencia, una vez que se constituya en sesión, será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTICULO 88º: Todo Proyecto o Asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerada en conjunto, y la segunda en particular para discutir cada uno de los distintos artículos del Proyecto.

ARTICULO 89º: La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

ARTICULO 90º: Los Proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados al Presidente de la Municipalidad a los efectos del Artículo 107º, inciso c), del Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos Ley N° 10.027.

ARTICULO 91º: Fuera de los casos establecidos en los Artículos 68º y 69º cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

ARTICULO 92º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, siempre respetando el tiempo establecido en el artículo 71º del presente Reglamento.

ARTICULO 93º: Durante la discusión en general de un Despacho de la Comisión pueden presentarse otros Proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquel; más después de leídos, fundados por sus autores y suficientemente apoyados, no pasarán a Comisión ni tampoco serán considerados inmediatamente hasta que sea retirado o rechazado el Proyecto de la Comisión y el del miembro disidente de ésta en su caso, si lo hubiese presentado.

ARTICULO 94º: Si sucediese el rechazo o retiro de un Proyecto de la Comisión y se presentaran uno o más como lo prevé el artículo anterior, el Concejo decidirá acerca de cada uno de éstos si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión. En este último caso se procederá a tratar en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo entrar a considerar ninguno de ellos sino después de retirado o rechazado el anterior.

ARTICULO 95º: Cerrado que sea el debate, si resultare de la votación desechado el Proyecto en general concluye toda discusión sobre él. Pero si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

ARTICULO 96º: En la discusión en particular se observará: 1) Que el debate se haga artículo por artículo, período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos; 2) Que sea libre aún cuando el Proyecto no contuviera más de un artículo, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra; 3) Que se guarde la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 97º: Durante la discusión en particular de un Proyecto podrán presentarse uno u otros artículos que substituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Estos podrán presentarse por escrito o verbalmente de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 98º: Ningún artículo ya aprobado podrá ser reconsiderado durante la discusión del Proyecto, sino en la forma establecida en el artículo 116º.

TITULO XIV

Disposiciones Generales sobre las Sesiones

ARTICULO 99º: Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte de ella, a los Concejales que se encuentren en la Antesala del Recinto.

ARTICULO 100º: El Temario de la Sesión será remitido por la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante a cada uno de los Concejales, por correo electrónico, con no menos de cuarenta y ocho

(48) de antelación a la Sesión. Sin perjuicio de ello, los Concejales podrán solicitar una impresión del mismo. De verificarse algún error, omisión o modificación en el Temario, podrá subsanarse con antelación a la Sesión y deberá comunicarse por idéntico medio.

ARTICULO 101º: Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso del Presidente, quien requerirá el consentimiento del Concejo para acceder en los casos que peligre el mantenimiento del quórum.

ARTICULO 102º: Los Concejales al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán abstenerse de designarse con sus nombres.

ARTICULO 103º: Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales o sus miembros.

TITULO XV

De las Interposiciones y de los Llamamientos a la Cuestión y al Orden

ARTICULO 104º: Ningún Concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo podrá permitirlo el Presidente, con el consentimiento del orador. En todos los casos quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 105º: Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tiene derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

ARTICULO 106º: Con excepción del caso establecido en el Artículo 104º, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

ARTICULO 107º: El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador insistiere en su postura, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 108º: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art. 103º; cuando se expresa en forma inculca; incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas. Cuando se produjesen éstos casos, el Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundamentada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediere a la invitación se seguirá adelante sin más, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará consignar en el Acta.

ARTICULO 109º: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos (2) veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

ARTICULO 110º: En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en los Artículos 102º y 103º, el Concejo, a instancias del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de hacer uso de lo dispuesto por el Artículo 98º del Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N° 10.027.

TITULO XVI

De las Votaciones

ARTICULO 111º: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando un brazo cada Concejal, luego de una invitación del Presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.

ARTICULO 112º: Serán nominales las votaciones siempre que por el Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N° 10.027 o este Reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los Concejales presentes.

ARTICULO 113º: Toda votación se concretará por la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo los casos en que siendo susceptible de votación por parte, así lo pidiera algún Concejal. Ningún concejal podrá abstenerse de votar sin autorización previa del Concejo.

ARTICULO 114º: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir su verificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTICULO 115º: En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 116º: Ninguna sanción del Concejo respecto a Proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Comunicaciones, sea en general o particular, podrá ser reconsiderada a no ser por la moción formulada en la misma sesión en que estos estuvieren o hubieran estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error en causa o interpretación del Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N° 10.027. Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

TITULO XVII

De la Interpretación y Reforma de este Reglamento

ARTICULO 117º: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de éste Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Concejo previa discusión correspondiente.

ARTICULO 118º: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser reformada ni derogada sobre tablas, sino por medio de Proyectos girado a Comisión y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

TITULO XVIII

Disposición Transitoria

ARTICULO 119º: La integración de las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Deliberante, previstas por el presente Reglamento, tendrán vigencia a partir del período de Sesiones Ordinarias del año 2015, salvo que el Cuerpo apruebe su aplicación con posterioridad. Por su parte, la conformación de los Bloques políticos regirá a partir del período de sesiones ordinarias del año 2016.